

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1065** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR EL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 NIT 800.141.629-9 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en la Resolución 036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante la Resolución No. 0696 del 1 de noviembre de 2005, esta autoridad ambiental otorgó un permiso de vertimientos líquidos al Comando Aéreo de Combate CACOM 3, con Nit 800.141.629-9, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, organismo adscrito al Ministerio de Defensa del Sector Defensa, Dirección de Asuntos Legales.

Posteriormente, se expidió la Resolución No. 000363 del 27 de mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), renovó Permiso de Vertimientos Líquidos al Comando Aéreo de Combate No. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana CACOM 3 NIT N° 800.141.629-9 representada legalmente por el señor Alex de Jesús Salgado Lozano.

Que a través de la Resolución 929 de 22 de diciembre de 2016, Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), resolvió Renovar el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución N° 363 del 27 de mayo de 2011, al Comando Aéreo de Combate No. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana CACOM 3 identificada con NIT N° 800.141.629-9 representada legalmente por el Coronel Alexander García Agudelo, ubicada en el municipio de Malambo - Atlántico, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas que provienen de todo el complejo del comando (edificios administrativos, casas, baños, duchas, cocinas, casino, entre otros) y que son descargadas en el arroyo El Ají con un caudal de 5 L/s, con una frecuencia de 24 h/día, durante 30 días/mes.

Que mediante el oficio N° 0068 MDSGDALGPO-22 y recpcionado en esta Corporación con el N° 8877-2020, el dr PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, solicito la renovación del Permiso de Vertimientos otorgados a través de la Resolución No. 0696 del 1 de noviembre de 2005, y renovado por las resoluciones Resolución No. 000363 del 27 de mayo de 2011 y Resolución 929 de 22 de diciembre de 2016, respectivamente. Allegado para los fines pertinentes las caracterizaciones del vertimiento correspondiente a segundo semestre de 2020, y reiterando que el caudal y las condiciones del vertimiento están acorde con el permiso vigente.

Por lo anterior, se ordenará iniciar el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos de ARD y, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas Resolución No. 0696 del 1 de noviembre de 2005, y renovado por las resoluciones Resolución No. 000363 del 27 de mayo de 2011 y Resolución 929 de 22 de diciembre de 2016. Así mismo evaluar el cumplimiento de las disposiciones consagradas en el Decreto 1076 de 2015 y su decreto modificadorio 50 de 2018.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1065** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR EL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 NIT 800.141.629-9 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)”.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1065** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR EL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 NIT 800.141.629-9 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

- De la obtención y renovación del Permiso de Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

- De las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19.

Que por el Decreto 417 del 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que por Decreto 491 de 2020, se restringe el servicio de forma presencial por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente: **“Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades.** (...) *En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial (...)*”.

Que el artículo 6 ibídem señala lo siguiente: **“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta (...)”.

Que por Resolución No. 0142 de 2020, expedido por esta Corporación, se modificaron las Resoluciones Nos.123, 124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en donde su artículo segundo señala lo siguiente: *“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:*

“ARTÍCULO TERCERO: *Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1065** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR EL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 NIT 800.141.629-9 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el párrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales (...).

Que así mismo, en su artículo tercero la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: *“Modificar el párrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:*

“PARÁGRAFO: se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesaria para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020”.

- **De la publicación del Acto Administrativo.**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”*

- **Del cobro por evaluación ambiental.**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1065** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR EL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 NIT 800.141.629-9 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

Que la mencionada Resolución especifica en los numerales “7” y “12” del artículo 1°, que el Permisos de vertimientos y los Planes de Gestión del Riesgo y manejo de Vertimientos Líquidos, requieren de evaluación ambiental.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la Resolución No.0036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el **COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3** sociedad, se entiende como usuario de IMPACTO MODERADO, el cual se define como aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de intervención humana (introducción de medidas correctoras).

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado será el siguiente, correspondiente a los usuarios de IMPACTO MODERADO, de conformidad con lo establecido en la tabla No.39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

EVALUACION PERMISO VERTIMIENTOS IMPACTO MODERADO		
INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	TOTAL
PERMISO DE VERTIMIENTOS	COP \$ 10.278.907	COP \$ 10.278.907
PGRMV (A15 y A18)	COP \$ 1.026.800 (A15) + COP \$ 737.987 (A18)	COP \$ 1.764.787
TOTAL		COP \$ 12.043.694

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas (ARD) otorgado Resolución No. 0696 del 1 de noviembre de 2005, y renovado por las resoluciones Resolución No. 000363 del 27 de mayo de 2011 y Resolución 929 de 22 de diciembre de 2016 para las actividades del **COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3** NIT 800.141.629-9 ubicado en el Municipio de Malambo – Atlántico representado legalmente por el Coronel Alexander García Agudelo, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO UNICO: La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación designará un funcionario para que realice inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: El **COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3** NIT 800.141.629-9 ubicado en el Municipio de Malambo – Atlántico,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1065** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR EL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 NIT 800.141.629-9 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

debe cancelar la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (COP \$12.043.694)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos ambientales a **EI COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3**, ésta deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: **EI COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3** NIT 800.141.629-9 debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Secretaria General de esta entidad. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico: procesoordinario@mindefensa.gov.co y pablo.pardo@mindefensa.gov.co de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: **EI COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3** NIT 800.141.629-9, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.- surtir la notificación y/o comunicación de Actos Administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R. A- sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1065** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR EL COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM 3 NIT 800.141.629-9 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 DIC 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIÉCO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0802-072
P: K. Arcón